

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 28 de agosto de la presente anualidad el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-279. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por DIANA SOFIA LEON VIRGUEZ contra de la SOCIEDAD MUEBLES Y DECORACIONES RIOS.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial, allegando con los anexos el certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada SOCIEDAD MUEBLES Y DECORACIONES RIOS. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020².

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada SAGIRA PARDO OTALORA, identificada con C.C. 1.069.724.916 y T.P. N°. 221.652 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de marzo de 2021.

Por ESTADO N° 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

² “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla y subraya del Despacho.